

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**RADICADO**: 23-300-40-89-001-2022-00271-00

**DEMANDANTE: ASFICOOP** 

**DEMANDADO**: ALAIN MANUEL QUINTERO ZARANTE

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

# DAISY CECILIA RUBIO CANO Secretaria



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0126

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO, actuando en calidad de apoderado judicial de ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ALAIN MANUEL QUINTERO ZARANTE.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ALAIN MANUEL QUINTERO ZARANTE para el pago de la siguiente suma de dinero: SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, por los intereses remuneratorios

Causados desde el 01 de julio de 2022, hasta el 29 de julio de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de julio de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 26 de enero de 2023, al correo electrónico alainqz@hotmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Seguir** adelante la ejecución contra ALAIN MANUEL QUINTERO ZARANTE tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en tres millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$3.850.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c28cdad34f5fc0a2f864f944600777edf581daebd49c492f2eeea4e5ae6368ed

Documento generado en 14/02/2023 07:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica